

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0347/2023/OPNT

RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0347/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Universidad Autónoma de Querétaro, el día 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220459423000138. -----

RESULTADOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha de recepción, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Solicito se me proporcionen los programas académicos (ficheros) de cada una de las materias que integran la licenciatura en criminología que imparte la Universidad" (sic)

II. **Prevención:** En fecha 31 treinta y uno de octubre del 2023 dos mil veintitrés a través del oficio Of/189/UIPE-UAQ/2023, el sujeto obligado requirió a la persona ahora recurrente aclarar el sentido de su solicitud. -----

III. **Desahogo de prevención:** En misma fecha la persona solicitante, desahogo su prevención refiriendo lo siguiente: -----

"Respecto la aclaración solicitada me permito manifestar que en la páginas proporcionadas por su oficio no aparece en ninguno de ellos los programas de la licenciatura en criminología, pues solo se habla de las licenciaturas, maestrías, especialidades y doctorados que oferta la facultad de Derecho, incluido de cada uno su perfil de ingreso, de egreso, entre otras temáticas. Pero los programas académicos son los contenidos que se ven en cada materia en este caso de la licenciatura en criminología, a manera de ejemplo anexo el programa académico correspondiente a la materia de criminalística I que se imparte en la licenciatura en criminología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí" (sic)

IV. **Respuesta a la solicitud de información:** Al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado no remitió respuesta. -----



V. **Interposición del Recurso de Revisión.** El 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

2

Motivo de la inconformidad: *Me causa afectación que no hayan tomado la molestia siquiera de contestar mi solicitud, aún y cuando uso de una prevención para ganar más tiempo, pero se violó mi derecho de acceso a la información, de algo que está obligado a tener" (sic)*

S
E
Z
O
—
U
A
C
—
T
U
A
C
A
—
V
I
I
I
I
VI. Turno de la ponencia del Comisionado. En fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0347/2023/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

VII. Radicación. El día 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 220459423000138, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número OF/189/IUEP-UAQ/2023, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la M.S.I Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y enlace UAQ, en 01 una foja. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

VIII. Recepción de informe justificado, vista y cierre de instrucción. Por acuerdo de fecha 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se dio vista a la persona recurrente el

Transparencia es Democracia



informe justificado emitido por el Sujeto Obligado, concediéndole un pazo de 5 días hábiles para realizar manifestaciones respecto a la información puesta a disposición, sin que a la fecha está Comisión fuera informada de tal situación. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. - **Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. - **Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

III. **Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Prevención por parte del sujeto obligado	31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Desahogo de preventión	31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés
Fecha inicial para dar respuesta	01 uno de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Fecha fatal para dar respuesta a la solicitud de información	28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 cinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2023", se determina como día inhábil el 20 de noviembre de 2023

IV.- **Elementos que considerar para resolver el asunto.** Una vez efectuado el estudio que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la atención a la solicitud de acceso; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Transparencia es Democracia



V.- Consideraciones. En atención al artículo 154 fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como de los argumentos esgrimidos por el recurrente y por el sujeto obligado, se advierte que se actualizan dos causales de sobreseimiento, bajo el siguiente razonamiento. -----

En ese orden de ideas, tenemos que la persona recurrente, presentó su solicitud ante la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo información correspondiente a los programas académicos de cada una de las materias que integran la licenciatura en criminología.

Bajo ese tenor, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Querétaro, realizó prevención, requiriendo a la persona recurrente, a fin de que aclarara el sentido de su solicitud de información -----

Es así como, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el ahora recurrente presentó el actual recurso de revisión. -----

En ese sentido, por acuerdo de 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por admitido el informe justificado remitido por el sujeto obligado; a través del cual informó lo siguiente: -----

[...]La solicitud de acceso a la información con número de folio 220459423000138 inició el proceso de acceso a la información el día 06 (seis) de noviembre de (dos mil veintitrés) a las 08:00; es importante señalar que dentro del proceso de ésta solicitud que inició en el mes de noviembre la Universidad Autónoma de Querétaro tuvo **cuatro días no laborables**, 1, 2, 3 y 20 de noviembre del presente año, mismo que se detalla en el calendario institucional <https://www.uag.mx/docsgrales/Calendarios/licenciaturaAuto2023.pdf>. [...]

[...] La Unidad de Información Pública y Enlace da respuesta mediante oficio Of/211/UIPE-UAQ/2023 a la solicitud de información con No. de Folio 220459423000138 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 (veinticuatro) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés) , Conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se anexa archivo de respuesta dactos- resp-220459423000138-UIPE.pdf[...]

Del contenido esgrimido por el sujeto obligado, se aprecia que la Universidad Autónoma de Querétaro, refiere haberse encontrado dentro del plazo legal establecido para dar respuesta, sin embargo, tal como lo establecen los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su artículo segundo fracción veinticuatro, es necesaria la publicación del calendario de días inhábiles en el periódico oficial del estado; situación que no es acreditada mediante informe justificado. -----

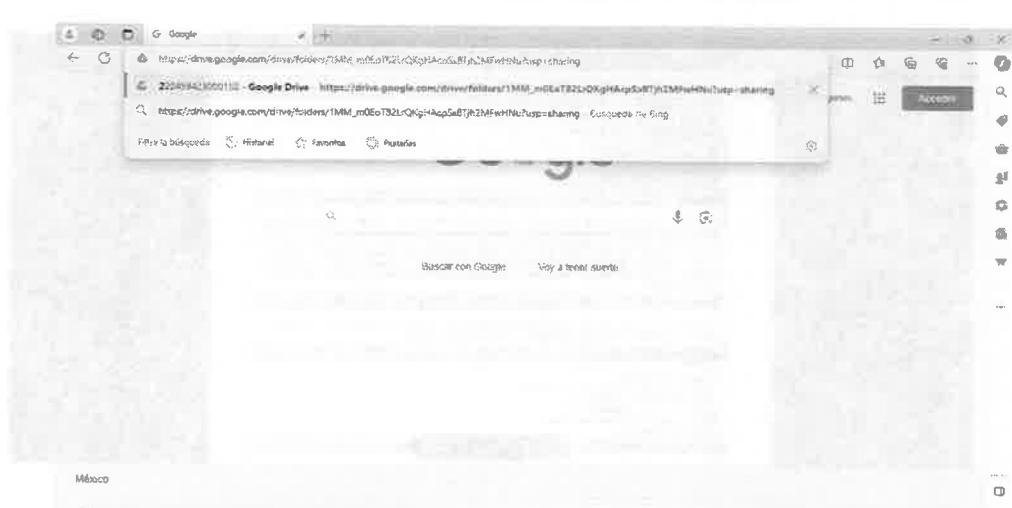
A pesar de lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de realizar un computo bajo los términos establecidos por los artículos 125, 130 y 140; teniendo como resultado que la persona recurrente promovió el recurso de revisión de manera extemporánea, toda vez que el sujeto obligado, se encontraba dentro del plazo legal para dar atención a la solicitud de información. -



Aunado a lo anterior, es el caso, que el sujeto obligado; por medio del informe justificado remite los oficios entregados como respuesta a la solicitud de información y reitera nuevamente el contenido de este, entregando nuevamente la información. Bajo este orden de ideas, se procedió a revisar que el contenido de la información; encontrando que el contenido concuerda con la información requerida por la persona recurrente en su solicitud de información. Sirva de apoyo las siguientes capturas de pantalla: -----

5

1. Se ingreso la liga proporcionada por el sujeto obligado en el buscador: -----



2. Una vez ingresado el link, y consultada la búsqueda, este nos remite a una carpeta e Drive, de la cual se desprende el un documento en PDF, del cual se desprende el contenido requerido por la persona solicitante. -----



Transparencia es Democracia



S
E
N
O
R
A
C
T
U
A
C
I
O
N

En suma, de lo anterior, esta Comisión dio vista del contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniese; situación que no ocurrió.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobresee** el presente recurso de revisión, al actualizarse una causal de improcedencia y a la par, toda vez que el sujeto obligado por medio del informe justificado remite los oficios de respuesta a la solicitud de información.

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**.

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.



Tercero. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

7

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.
WBG/jawr
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0347/2023/OPNT

Transparencia es Democracia



